

República de Colombia



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

Arauca (A), 16 de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Medio de Control : Reparación Directa
Radicación : 81-001-33-33-002-2012-00222-00
Demandante : Carlos Manuel Castro Pérez y otros
Demandados : Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional
– Policía Nacional – Fiscalía General de la Nación
Providencia : Auto pone en conocimiento pruebas
Consecutivo : 251

Al realizar el Despacho la valoración probatoria con miras a proferir fallo de primera instancia dentro del asunto de la referencia, se observó que la audiencia de pruebas realizada el día 28 de marzo de 2016, quedó registrada en dos audios.

No obstante, la videograbación correspondiente a la parte I no reposa en el expediente físico, toda vez que en el CD- DVD rotulado bajo esa denominación se encontraba solo la parte II; y tampoco se cuenta con una copia de seguridad al respecto.

En este orden, el día 12 de septiembre de 2022 a través de la secretaría del Juzgado se requirió verbalmente a las partes para que allegaran, en caso de contar con ella, copia de la videograbación de la mencionada audiencia, a efectos de que fuese incorporada al expediente y, en consecuencia, hiciera parte del análisis probatorio.

El día 13 de septiembre de 2022, la apoderada del Ejército Nacional allegó a las instalaciones del Despacho, copia de la grabación correspondiente a la parte I de la audiencia de pruebas de fecha 28 de marzo de 2016, con una duración de 01:15:17.

De otra parte, se evidencia que en atención a lo solicitado mediante auto de fecha 12 de septiembre de los corrientes, el apoderado de la parte demandante dio respuesta a la información solicitada. Aportó el día 14 de septiembre de 2022 copia del registro civil de nacimiento con serial 3452911 correspondiente a quien en vida se llamó Carmen Elisa Mora Uncacia.

En este orden de ideas, se ordenará poner en conocimiento de las partes y Ministerio Público, tanto la videograbación parte I aludida y el registro civil de nacimiento por el término de tres (3) días, a fin de que ejerzan su derecho de defensa y contradicción, previo a ser incorporadas al proceso como pruebas.

A través de la secretaría **envíese y compártase vía digital** a los sujetos procesales, los medios probatorios a los que se hizo referencia.

De existir pronunciamientos sobre las pruebas puestas en conocimiento, deberán enviarse únicamente al correo electrónico **j2adarau@cendoj.ramajudicial.gov.co** y simultáneamente a los correos de los demás sujetos procesales.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Poner en conocimiento de las partes y el Ministerio Público las pruebas relacionadas en la parte motiva de este proveído por el término de tres (3) días, para que ejerzan el derecho de defensa y contradicción. Si alguno de ellos hiciere pronunciamientos, deberá hacerlo únicamente al correo electrónico **j2adarau@cendoj.ramajudicial.gov.co** y simultáneamente a los correos de los demás sujetos procesales.

SEGUNDO: Una vez vencido el término otorgado en el numeral anterior **ORDÉNESE** a Secretaría ingresar el expediente para decidir sobre lo pertinente.

TERCERO: Realícense los registros pertinentes en el Sistema Informático SAMAI.

Notifíquese y Cúmplase



CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ

Juez